

La Florida, a cinco febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 7 y siguientes, declaración indagatoria de fojas 11, y escrito de rectificación de fojas 13, doña **ANA MARIA VICTORIANO DIAZ**, cédula nacional de identidad N°10.490.436-K, labores del hogar, domiciliada en calle Colombia N°8796, comuna de La Florida, ha interpuesto denuncia en contra de **KOE FAST & EASY CAPACITACIÓN PARA CHILE LIMITADA**, Rut N°77.552.500-2, representada por don MARCOS MARQUEZ DIAZ, ambos con domicilio en Evaristo Lillo N°43, comuna de Las Condes, por la infracción a la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores N°19.946, toda vez que el día 20 de mayo del año 2014 un asesor de venta de KOE visitó su domicilio particular a fin de ofrecerles a sus hijos, los menores ÍTALO e IGNACIO ambos de apellido VILLALOBOS VICTORIANO, un curso anual de aprendizaje del idioma Inglés. El asesor les efectuó una serie de pruebas y ejercicios, a fin de lograr determinar el correcto nivel del idioma. Manifiesta que sus hijos tienen un buen manejo del inglés, pero por recomendación del asesor, contrata los cursos de nivel básico, intermedio y avanzado.

Agrega que al transcurrir un mes y medio de iniciadas las clases, los menores avanzan rápidamente al nivel avanzado, en circunstancias que el programa completo de acuerdo a cada nivel, desde el básico hasta llegar al nivel avanzado, se completaba en doce meses, pero luego del primer mes, y dos semanas, ya los menores habían llegado al nivel máximo, por lo que considera que la evaluación que se les hizo en un principio a la firma del contrato, para determinar el nivel de conocimiento, no fue realizado correctamente, ya que en la práctica el curso no les ofrecía ampliar mayormente los conocimientos que ya tenían sus hijos, y no aprendieron nada que no supieran, vendiéndole un producto a sabiendas que no servía.

Señala además que una profesora del mismo establecimiento, manifiesta a uno de sus hijos que en ese lugar no aprenderían nuevas destrezas, dado su nivel de conocimiento.

A raíz del servicio contratado, desembolsó la suma de \$169.000.- por concepto de matrícula, y dos mensualidades por la suma de \$218.000.- Al día de la presente declaración, su acción legal busca dejar sin efecto los restantes pagos, y salir de DICOM.

2.- Que por la misma presentación de fojas 7 y siguientes, y escrito de rectificación de fojas 13, doña **ANA MARIA VICTORIANO DIAZ**, ya individualizada, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de **KOE FAST & EASY CAPACITACIÓN PARA CHILE LIMITADA**, representada por don MARCOS MARQUEZ DIAZ, ya individualizado, y por los mismos hechos expuestos en la denuncia.

Mediante dicha acción solicitó que sea condenado a pagarle la suma de \$387.000 (trescientos ochenta y siete mil pesos), por concepto de daño emergente (\$169.000.- en la inscripción y matrícula, y \$218.000.- por dos mensualidades devengadas), en lo relativo al daño moral, la anulación del cobro de las 10 cuotas restantes, más los intereses y reajustes que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la presentación, con expresa condenación en costas.

3.- Que por su parte la denunciada **KOE FAST & EASY CAPACITACIÓN PARA CHILE LIMITADA** en adelante **KOE**, por intermedio de su abogado don MIGUEL SALINAS SANCHEZ, ambos domiciliados en Evaristo Lillo N°43, comuna de Las Condes, señala por presentación de fojas 21 que efectivamente la parte denunciante **VICTORIANO DIAZ** con fecha 30 de mayo del año 2014, suscribió con la parte **KOE**, un contrato de aprendizaje del idioma inglés de sus hijos ÍTALO e IGNACIO ambos de apellido VILLALOBOS VICTORIANO. En el momento de la firma del presente contrato, se le informa de todas las características del servicio.

Respecto del rápido avance de sus hijos en el mencionado curso, señala que no sería efectivo, ya según sus registros de asistencia y evaluación, se establece que no aprobaron todas las evaluaciones a los cuales fueron sometidos. En el mismo sentido, se vislumbra que los beneficiarios suspenden su asistencia, arguyendo razones familiares y económicas.

La parte **VICTORIANO DIAZ**, al suscribir el contrato con la parte **KOE**, paga una matrícula por \$169.000.- y se compromete a pagar 12 cuotas mensuales por la suma de \$109.000.-. Solo se devengaron las dos primeras. Encontrándose actualmente en mora.

Manifiesta que la parte **KOE** cumplió con todo lo ofrecido en el contrato, el que se encontraría firmado por ambas partes.

4.- Que a fojas 46 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes.

La parte de **VICTORIANO DIAZ** rinde prueba documental consistente en: 1) Duplicado del cliente de guía de despacho y nota de remisión, por un valor de \$1.477.000.-, emitida por **KOE**, de fecha 31 de mayo del año 2014; 2) Duplicado del cliente de boleta de ventas y servicios, por un valor de \$169.000.-, emitida por **KOE**, de fecha 31 de mayo del año 2014; 3) Duplicado del cliente del contrato de prestación de servicios educacionales, entre la partes **ANA MARIA VICTORIANO DIAZ** y **KOE**, de fecha 30 de mayo del año 2014. Documentos no objetados por la contraria.

La parte de **KOE** rinde prueba documental consistente en: 1) Copia simple del contrato de prestación de servicios educacionales, entre la partes **ANA MARIA VICTORIANO DIAZ** y **KOE**, de fecha 30 de mayo del año 2014; 2) Copia simple de guía de despacho y nota de remisión, por un valor de \$1.477.000.-, emitida por **KOE**, de fecha 31 de mayo del año 2014; 3) Copia simple de carta de bienvenida al curso; 4) Copia simple de ratificación de condiciones de entrega de material; 5) Copia simple del registro de asistencias de clases de los beneficiarios ÍTALO e IGNACIO ambos VILLALOBOS VICTORIANO. Documentos no objetados por la contraria.

5.- Que no habiendo diligencias pendientes, a fojas 54 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que si bien no es controvertido en autos por la parte denunciante **VICTORIANO DIAZ**, la existencia de un acto jurídico bilateral, y precisamente voluntario, entre las partes contratantes, destinada una a prestar servicios de enseñanza, y otra a

recibir los contenidos de un curso de esta especie, según el mérito de autos, no es posible vislumbrar que la parte **KOE** haya dejado de prestar el servicio contratado.

En tal sentido, no se han invocado correctamente los fundamentos en derecho para poder determinar si la parte KOE ha incurrido en faltas a la legislación de protección del consumidor. La denunciante en su acción procesal, pretende dejar sin efecto un contrato y su posterior mérito ejecutivo, a la decisión de un tribunal de Policía Local, toda vez que son materias de exclusiva jurisdicción de los tribunales ordinarios civiles.

7.- Que, en consecuencia del análisis de lo establecido en el numeral quinto, y a fin de salvaguardar un vicio procesal de ultra petita, este Sentenciador estima de conformidad a las reglas de la sana crítica que no ha quedado suficientemente acreditado que exista infracción alguna que pueda ser sancionada por este Tribunal, regulada por la Ley 19.496 sobre protección a los Derechos de los Consumidores.

8.- Que en cuanto a la demanda de fojas 7 y siguientes, y escrito de rectificación de fojas 13, esta deberá ser desestimada en mérito de lo señalado en el considerando anterior, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 12, 23 y 24 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287.

RESUELVO:

Desestímese la denuncia, querella y demanda de fojas 7 y siguientes, y rectificación de fojas 13, en mérito de lo señalado en el considerando sexto y séptimo de este fallo.

Cada parte deberá pagar sus costas en la causa.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° 119.677-10/P

DICTADO POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR.